***CONSULTA PÚBLICA DE NOTAS NACIONALES***

**SECCIÓN XIV**

**PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS**

**Capítulo 70**

**Notas Nacionales:**

1. En la partida 70.01 el vidrio (incluido el vidrio esmalte y la vitrita) que se presenten en polvo, gránulos, laminillas o copos se clasifican en la partida 32.07.
2. En la partida 70.03, independientemente del vidrio colado que por el trabajo a que se ha sometido se clasifica en otras partidas y principalmente en las partidas 70.05, 70.06, 70.08 ó 70.09, se excluye de esta partida el vidrio de seguridad de la partida 70.07, algunos de los cuales se obtienen a través de un laminado en una de las fases de la fabricación.